

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **094**

Fecha Estado: 23/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900220160015901	Verbal	DERMAN ANDRES MOLINA MOLINA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto ordena incorporar al expediente respuesta de la Agencia Nacional de Tierras como prueba de oficio	22/09/2021		
05615310300120070011700	Ordinario	HUGO ARANGO PIEDRAHITA	CLARA INES JARAMILLO LEMA	Auto pone en conocimiento aclaración dictamen	22/09/2021		
05615310300120070038200	Deslinde y Amojonamiento	JUAN DE DIOS LONDOÑO RIOS	GUSTAVO ADOLFO ANGEL CORTES	Auto requiere pago de arancel judicial para desarchivo.	22/09/2021		
05615310300120090002100	Ordinario	GILDARDO MONTOYA TRUJILLO	HEREDEROS DE LAZARO ANTONIO MONTOYA MONTOYA	No se accede a lo solicitado de medida	22/09/2021		
05615310300120110019600	Ordinario	LUCILA JARAMILLO DE GOMEZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto reconoce personería reconoce sucesores procesales y requiere perito	22/09/2021		
05615310300120150012500	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR IVAN CORREA GONZALEZ	ALEJANDRO RESTREPO POSADA	Auto requiere parte actora	22/09/2021		
05615310300120150027600	Deslinde y Amojonamiento	JORGE WILSON LOPEZ ALZATE	IVAN DARIO MONTOYA DIEZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior y fija fecha para continuacion del deslinde para octubre 22 de 2021 a las 10:00 am	22/09/2021		
05615310300120160036400	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JESUS ALBEIRO SERNA OROZCO	Auto de Trámite ordena remitir a la Aeronautica Civil, plano predial de inmueble	22/09/2021		
05615310300120180013300	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-	IVAN DARIO GIRALDO ROLDAN	Auto corre traslado del incidente de regulación de honorarios a la parte demandada.	22/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180029000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto que acepta renuncia poder y aprueba liquidación de crédito	22/09/2021		
05615310300120180029600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GLADIS AGUIRRE VANEGAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior y no accede a solicitud	22/09/2021		
05615310300120190001500	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO GRANDA GIRALDO	JOHN JAIRO LOPEZ VALENCIA	Auto corre traslado cuentas secuestre	22/09/2021		
05615310300120190031100	Ejecutivo Conexo	GRUPO RIOS CARPINTERIA S.A.	JUAN CARLOS MUNERA MARQUEZ	Auto que accede a lo solicitado y ordena oficiar	22/09/2021		
05615310300120200004800	Ejecutivo Conexo	MARILUZ VANEGAS CARDENAS	CONSUELO MARIN PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2021		
05615310300120200011200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOAQUIN GUILLERMO ALVAREZ GOMEZ	GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GUERRA	Auto que nombra secuestre	22/09/2021		
05615310300120210008000	Divisorios	JUAN MANUEL PEÑA BERMUDEZ	FUNDACION LATINOAMERICANA SIETE DESTELLOS DEL ARCO IRIS - FUSIDARIS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para octubre 26 de 2021 a las 10:00 am	22/09/2021		
05615310300120210012700	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL DIEZ AGUDELO	VERONICA PEREZ MOLINA	Auto decreta secuestro	22/09/2021		
05615310300120210024100	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA	Auto declara impedimento por error involuntario quedo el auto con radicado 2021-00141	22/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal de Pertenencia

Radicado: 053184089002.2016-00159-01

Auto (S) No. 454 Incorpora de oficio prueba

La apoderada de la parte demandante, allego en esta instancia, como prueba la contestación dada por la Agencia Nacional de Tierras, donde se acredita que el inmueble objeto del presente proceso es de naturaleza jurídica privada, se procede a incorporar esta prueba de manera oficiosa, una vez quede ejecutoriado este auto se procederá a toma de decisión de fondo que finiquite esta instancia.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5217ac77830c474d3c9d130a78fbc11f6dc91da133d748af99072b4dfcfeaa25

Documento generado en 22/09/2021 09:16:55 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Proceso: Sociedad de Hecho

Radicado: 056153103001.**2007-00117-00**

Auto (S) No. 453 Pone en conocimiento

De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la aclaración al dictamen pericial presentado por la auxiliar de justicia nombrada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4141bb782fce9d4ead073af776de3883a5318f8881362267099028fe32a10fb

Documento generado en 22/09/2021 09:15:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 458

RADICADO No. 056153103001-2007-00382-00

El apoderado de la parte demandada solicita el desarchivo del expediente, sin embargo, se constata que el mismo se encuentra archivado, razón por la cual, previo a ordenar el desarchivo deberá aportarse el arancel judicial por valor de \$6.900, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PSCJA21-11830 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, el cual debe ser consignado en la CUENTA DE ARANCEL JUDICIAL CONVENIO 1347 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30da037549dce1003e28a103c6302bff6459d217ff8f86be925436be4bba54d9

Documento generado en 22/09/2021 09:18:41 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO: ORDINARIO -PERTENENCIA-
DEMANDANTE: GILDARDO MONTOYA TRUJILLO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LAZARO MONTOYA Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2009-00021** 00

Asunto: Auto (I) N° 464. No se trata de medida

Verificada la información que reposa en el Sistema de Gestión, se advierte que el asunto de la referencia se remitió al superior en abril 12 de 2019, con el fin de surtir recurso de apelación propuesto frente a la sentencia, al efecto es pertinente recordar que al tenor del artículo 323 del Código General del Proceso, tal recurso podrá proponerse “En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.”

Es así como se remite del Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, escrito presentado por el demandante el día 02 de septiembre de 2021, donde informa la realización de una construcción en el bien inmueble objeto de demanda autorización, pese a que en julio 30 de 2020 se solicitó la práctica de medida cautelar tendiente a interrumpir la obra, sin embargo, lo que hoy se pone a nuestra disposición no incluye pedimento alguno en tal sentido y contiene solo una información que se considera relevante para el asunto, por lo que no hay lugar, ni cuenta con competencia este juez para emitir pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a64abfd71805ba201d720032b8541ff3b7194d5c13554c7c725f32bf27b4bb1

Documento generado en 22/09/2021 02:33:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 056153103001**20110019600**

Auto (S) No. **0466**. Reconoce sucesores procesales, requiere perito y reconoce personería.

Se aportó copia del certificado de defunción de las demandantes FRANCISCA ELENA JARAMILLO DE AGUDELO y LUCILA DEL SOCORRO JARAMILLO DE GOMEZ, así mismo se aporta copia del registro de nacimiento de PAULA MARIA AGUDELO JARAMILLO, LUCIA ELENA GOMEZ JARAMILLO Y LUIS FERNANDO GOMEZ JARAMILLO, como herederos de las causantes.

Por lo anterior se tiene como sucesores procesales a PAULA MARIA AGUDELO JARAMILLO, LUCIA ELENA GOMEZ JARAMILLO Y LUIS FERNANDO GOMEZ JARAMILLO, lo anterior de conformidad y en cumplimiento del Art. 68 y 160 del C.G.P.

Se reconoce personería a la doctora ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS – T.P 60.071 C.S.J., para que represente a PAULA MARIA AGUDELO JARAMILLO en los términos del poder a ella otorgado.

Se requiere al auxiliar de justicia JAIME RODRIGO RESTREPO MEJIA, para que realice las aclaraciones al dictamen, que es solicitado por la parte demandante.



Se reconoce personería a la doctora LUISA FERNANDA MEJIA GIRALDO – T.P. 176.966 C.S.J, para que continúe representando al municipio de Rionegro, como apoderada principal, y a la doctora SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE – T.P. 147.340 C.S.J., como apoderada suplente, quien para su actuación deberá acreditar la ausencia de la principal, conforme al poder a ellas otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a087c726f5321ffa74edfc355119fa1ddc3cf5efce930cecb6539a5d5b541a94**
Documento generado en 22/09/2021 03:31:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 465
RADICADO No. 0561531030012015-00125-00**

El apoderado de la parte actora ha solicitado el valor del saldo insoluto del crédito pretendido, con el propósito de allegarlo al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA.

Frente a tal pedimento el Despacho se permite requerirlo para que se sirva aportar una reliquidación del crédito teniendo en cuenta como abono el valor objeto de la subasta que es del orden de (\$405.828.500.00).

Así mismo, allegará actuación que solicita la certificación requerida y cancelará el valor de la misma que es de \$6.900 según el acuerdo pcsja21-11830 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb4ee62ec2f3249db9162d7b23428042c14e35c65046c6aad41c48d0ecb017d

Documento generado en 22/09/2021 03:30:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Radicado: 056153103001**20150027600**

Auto (I) No. **0688**. Cúmplase lo resuelto, pone en conocimiento y fija fecha.

Cúmplase lo resuelto por el superior Tribunal Superior de Antioquía – Sala Civil Familia en auto 074 de mayo 18 de 2020, que confirma el auto de agosto 21 de 2019.

Se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días el dictamen pericial presentado por la auxiliar de justicia nombrada dentro del presente proceso.

Así mismo se cita a las partes para la continuación de la diligencia de deslinde y amojonamiento en los predios objeto de litigio, a la cual deberá igualmente acudir el auxiliar de justicia, para lo cual se fija el día **VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 2021** a las 10:00 am, para esta diligencia se solicitará el apoyo técnico para la grabación de la diligencia.

En esta diligencia igualmente se corrobora las condiciones en la que se encuentra la franja en discusión y si hay lugar a imponer al demandado de las sanciones procesales y pecuniarias a que haya lugar, por desatender los requerimientos realizados por el despacho de abstenerse de realizar obras o reformas en la franja objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa



**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c987c2fbad3c2dafcb3e67a66063bb9cb41e77a85652ce0ed1f966bf31a9e3aa**
Documento generado en 22/09/2021 02:29:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 463
RADICADO No. 0561531030012016-00364-00**

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación de Rionegro, por la que se aprta el plano predial del bien inmueble matriculado al folio 020-30723, se ordena remitirlo a la AERONAUTICA CIVIL, entidad que lo solicitó mediante documento suscrito por el coordinador del Grupo Administración de Inmuebles señor ENRIQUE GUERRERO CUSPOCA del 29 de agosto de 2019 identificado con el número 3001-543.1-20199034893.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a5e1059bd0c297900646424a4062fbc72912b94dd0f5abd2430b31549fa7565

Documento generado en 22/09/2021 03:29:08 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Proceso: EXPROPIACION

Radicado: 056153103001.**2018-00133-00**

Auto (I) No. 683. Traslado incidente de regulación de honorarios.

Por disposición expresa del artículo 76 inciso 2° del Código General del Proceso, a la solicitud de regulación de honorarios elevada por el abogado LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ, en escrito que antecede, se dará tramite incidental; en consecuencia, de él se corre traslado a la parte demandada OLGA LUCIA PEMBERTY GONZALEZ, por el termino de tres (3) días. Art. 129 inc. 3° C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eaa664baa4f0cbeb7820deddb5e102545fab0c8e7d52e9c8fe5255c051e1166

Documento generado en 22/09/2021 01:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 461
RADICADO No. 0561531030012018-00290-00

Obra en el plenario solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES, con relación a su representado el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como quiera que la solicitud cumple con los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la misma y se insta a dicha entidad para que constituya nuevo apoderado.

De otro lado, la apoderada de la parte actora solicita la aprobación de la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado secretarial desde el 22 de enero de 2020. Frente a tal pedimento el Despacho se abstiene de impartir su aprobación con relación a la liquidación que se refieren a las obligaciones contenidas en los pagarés No. 454389297 y 454389377, toda vez, que al respecto se presentó una subrogación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la cual se aceptó mediante proveído del 31 de octubre de 2019 por los siguientes valores: \$11.853.500 y \$177.014.000 respectivamente. Por lo tanto, se debe realizar la correspondiente imputación de abono.

Con relación a las obligaciones contenidas en los pagarés **454389563, 454424043** y **9006341374-9886** se procede a impartir aprobación de las liquidaciones de crédito allegadas por la parte actora. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b122fc916192bef6dd54f04ae89d549a00875414c03c046491de80c1acac886

Documento generado en 22/09/2021 09:19:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2018-00296** 00

Asunto: Auto (I) N° 690. Cúmplase y no accede

Cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL FAMILIA, en consecuencia, comuníquese el levantamiento de la medida cautelar de embargo dispuesta en providencia de marzo 05 de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local –artículo 329 C.G del P-.

De otro lado, y en atención a la solicitud que eleva Litigando.com en septiembre 13 de 2021, se advierte que sobre ella no recae ninguna de las condiciones definidas en el artículo 123 del Código General del Proceso, así que no le es posible acceder al expediente, ni a las piezas procesales que de él hacen parte, adicionalmente es pertinente mencionar que, a la fecha los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes cuentan con el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8631f8a6d6096cadd6dac02a71ac54eb35bc8164ea472f3eb0108fdc4117c38c
Documento generado en 22/09/2021 02:31:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 459

RADICADO No. 056153103001-2019-00015-00

Se incorpora al expediente las cuentas definitivas rendidas por el auxiliar de la justicia a las que se le corre traslado por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cccdb593cc67cd025396caf3be042c5ee5c3cf15f9b3ed011ec5f85fdf82e117

Documento generado en 22/09/2021 09:20:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO – CONEXO
DEMANDANTE: GRUPO RIOS CARPINTERIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUNERA MARQUEZ
RADICADO No 056153103001-2019-00311-00

Asunto: Auto (S) N° 460 Solicita Información

Se accede a la solicitud elevada por ejecutante y en consecuencia se ordena oficiar a la Unidad de Cobro coactivo de la alcaldía de Medellín, a fin de que informen el estado del proceso de jurisdicción coactiva iniciado por la secretaria de Movilidad de Medellín en contra del señor JUAN CARLOS MUNERA MARQUEZ, mediante Resolución 9529 del 18-02-2016, informando el estado de cuenta actual.

NOTIFIQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

399ed186630c80d7f7fefae9d384412b3eed9c44369da80a464e7997fef28ff2

Documento generado en 22/09/2021 10:23:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO –HONORARIOS-
DEMANDANTE: MARILUZ VANEGAS CARDENAS
DEMANDADO: CONSUELO MARIN PEREZ
RADICADO: 056153103001 **2020-00048** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N°0685. Libra mandamiento de pago

En este despacho judicial se tramita proceso DIVISORIO promovido por la señora NORA ANGELA HINCAPIE GARCES contra CONSUELO MARIN PEREZ, asunto dentro del cual intervino como perito MARILUZ VANEGAS CARDENAS, a quien le fueron fijados como honorarios la suma de DOSMILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00), a cargo de la partes en un 50% cada una.

El auxiliar de justicia, solicita se libre mandamiento de pago por los honorarios fijados en septiembre 30 de 2019, conforme lo autoriza el artículo 305 del Código General del Proceso, pues hasta la fecha la señora CONSUELO MARIN PEREZ, no ha procedido con el pago que le corresponde; en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUÍA,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, a favor de MARILUZ VANEGAS CARDENAS y en contra de CONSUELO MARIN PEREZ, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) correspondientes a honorarios, más los intereses de mora causados desde el día 01 de octubre de 2019 hasta el pago total o definitivo de la obligación, los que serán liquidados mes a mes tomando como base una tasa efectiva anual del 6%.



SEGUNDO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 (caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2º), allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f96f65ee39e6d4b163382e078a6eb88798e84263a1c67dfb4928c29dbc6225cc

Documento generado en 22/09/2021 09:12:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 456

RADICADO No. 056153103001-2020-00112-00

Mediante auto del 27 de abril del año que discurre, este despacho decretó el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 020-51410, 020-5821 de conformidad con el art. 601 del C.G.P., designándose como secuestre a la señora MARTA LUCIA CADAVID RUIZ.

No obstante, mediante memorial allegado por la secuestre destinada, esta informa, que no está inscrita en la lista de auxiliares de la justicia como persona natural, pero que es representante legal de la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., sociedad que si se encuentra inscrita en la lista como secuestre para la vigencia 2021-2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la señora MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se releva del cargo y en su lugar se designa a la sociedad BIENES Y ABOGADOS S.A.S. quien se localiza en la calle 52 No. 49-71 oficina 502 de la ciudad de Medellín, teléfono 4083028, 3538595, 3216447844 y 3203720008 email: bienesyabogados@gmail.com.

Comuníquese la presente designación al alcalde Municipal de Rionegro, a quien se comisionó para el perfeccionamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bd73d8ec5c921e3c886823e5b2bf17688f0727e9cd204ed1988e460716439d2

Documento generado en 22/09/2021 09:17:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ROBINSON ALEXANDER DEVIA GONZALEZ Y OTRO
DEMANDADO: FUSIDARIS
RADICADO: 056153103001 **2021-00080** 00

Asunto: Auto (I) N° 462. Fija Audiencia

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la FUNDACIÓN LATINOAMERICANA SIETE DESTELLOS DEL ARCO IRIS –FUSIDARIS- en su contestación, y atendiendo el contenido del artículo 409 del Código General del Proceso, se convoca al perito UGO RICARDO FLOREZ POSADA, para absolver interrogatorio en audiencia que tendrá lugar el próximo **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 10:00 a.m.

Tal audiencia, se llevará a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE y oportunamente se les compartirá el link de acceso al correo electrónico informado en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b254609ff2635023f491a25a315357378701ebb96dd7afbad9195212d8fbda4**

Documento generado en 22/09/2021 02:32:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL DIEZ AGUDELO
DEMANDADO: VERONICA PEREZ MOLINA
RADICADO No. 056153103001-2021-00127-00

Asunto: Auto (I) N° 686 Decreta Secuestro

Perfeccionado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-96205, se decreta su secuestro art. 601 del C.G.P., para lo cual se ordena comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a fin de que se sirvan ordenar la diligencia de secuestro de dicho inmueble. La descripción específica del inmueble debe ser aportada por la parte actora al momento de llevarse a efecto la diligencia de secuestro. Exhórtese en tal sentido.

Al comisionado se le conceden facultades de subcomisionar, allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo. Se fijan como honorarios para la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$300.000).

Se designa como secuestre a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., identificada con NIT. 900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No. 88-70 Int. 201 de Medellín, teléfono 3221069, 3173517371 email: gerenciaryservir@gmail.com , quien deberá ser notificada de su nombramiento por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c1b464acc06d26a1e4ad29bd33e1c9c105cab686724893393f18c0bb46e0d9

Documento generado en 22/09/2021 10:18:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, septiembre diez de dos mil veintiuno

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: AUGUSTO BECERRA LARGO
Demandado: BANCOLOMBIA S.A
Radicado: 056153103001 **2021-00141** 00

Asunto: Auto (I) Nro. 651. Declara impedimento

Por reparto, se recibió en este despacho por reparto la ACCIÓN POPULAR promovida por AUGUSTO BECERRA LARGO en contra de BANCOLOMBIA S.A, con la que se pretende que la entidad demandada construya en su sede bancaria del municipio de Guarne – Antioquia, unidades sanitarias para ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas.

De conformidad con el artículo 44 de la ley 472 de 1998, se dará aplicación al Código de Procedimiento Civil, en lo no contemplado por la citada norma, siendo necesario acudir hoy al Código General del Proceso, pues es esta la norma procesal vigente; es por ello que en lo referente a los impedimentos y recusaciones se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 140 y 141 del C.G del P, disponiendo este en su numeral 1º: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Es de anotar que, al titular de este despacho Judicial, lo aquí pretendido le genera intereses particulares, ya que por sus condiciones físicas es obligado a realizar sus desplazamientos en silla de ruedas y le seria de total interés encontrar los servicios solicitados por el actor en entidades como la aquí accionada, así que la decisión de fondo que se llegare a adoptar seria tomada de forma personal y con ausencia de la imparcialidad y objetividad debida.

Con a lo anteriormente expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

RESUELVE:

PRIMERO. Declárese impedido el titular del Despacho para conocer de la presente acción Constitucional por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase la presente acción al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA LOCALIDAD, para que se sirva adelantar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6ccf1cad5e186c80cc267eea08344df29f27e4b598b6d9eb221c17a0334b7

Documento generado en 10/09/2021 12:37:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**